

# DUELOS, HONORES, LEYES Y DERECHOS: ARGENTINA, 1887-1923

Sandra Gayol\*

## Introducción

Una tarde de domingo, en 1856, las 2.000 personas que presenciaban en el Teatro Argentino la lucha entre M. Charles, “rey de la fuerza muscular”, y sus doce desafiantes que prometían derribarlo en lucha pública, participan de un espectáculo adicional cuando escuchan decir en alta voz: “el Senador Mármol es un vil calumniador; hace mucho tiempo que busco una oportunidad como ésta para arrojarle el guante a la cara”. De inmediato el gesto rubrica el desafío verbal de Lucio Victorio Mansilla. “Muera Mansilla”, “a la cárcel con Mansilla”, “muera la mazorca”, fueron las frases pronunciadas por un auditorio masculino que impulsa al agraviado a dirigirles la palabra: “el señor Mansilla conociendo mi casa ha preferido este lugar para dar un *beneficio teatral*; si en mi casa me hubiera arrojado el guante yo le hubiera devuelto las botas”<sup>1</sup>.

En medio de aplausos y vivas a estas palabras desdeñosas, el jefe de policía –uno de los jurados del encuentro “boxístico”– ordena el arresto de Mansilla. Buenos Aires habló del incidente. Domingo Faustino Sarmiento en la soberbia crónica de la lucha deportiva no se privó de comentar en *El Nacional* del 23 de junio: “tan ruidoso y dramático ha sido el incidente que sería puerilidad negarle los honores de la prensa, pues los de la publicidad le sobran en mala hora.”<sup>2</sup>. Menos complaciente, *La Tribuna* también consideró “inútil sepultar en el misterio el lance que hubo antes de ayer, delante de dos mil personas.”<sup>3</sup>

La causa de la provocación fue atribuida a un folletín publicado el día 21 de junio en *La Tribuna* que tenía por protagonista a una joven casada por decisión familiar con un hombre mayor al que acabó por engañar. Para algunos la asociación entre la madre de Lucio y la dama del folletín era evidente, pues el general Mansilla era treinta años mayor que su mujer. Desde la prisión Lucio envía una carta al director de *El Nacional* explicando su conducta:

---

\* Instituto de Estudios Histórico Sociales “Prof. Juan C. Grosso”, Universidad Nacional del Centro. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Agradezco a Lucía Lionetti, Marta Madero, Nora Pagano y Beatriz Ruibal los comentarios vertidos a una versión preliminar de este trabajo.

<sup>1</sup> *La Tribuna*, 23 de junio de 1856. (En bastardilla en el original).

<sup>2</sup> *El Nacional*, 23 de junio de 1856.

<sup>3</sup> *La Tribuna*, 24 de junio de 1856.

"En su número de ayer dice Ud. que un folletín de *La Tribuna* titulado 'Hojas verdes' y firmado por M. ha dado lugar a la escena del domingo en el Teatro Argentino. Permítaseme Ud. que le diga que se ha equivocado y que en el escrito yo no reconozco a ninguna persona de mi familia. Hay en la *Amalia* del señor Mármol un capítulo entitulado '500 onzas'; léalo cualquiera que aprecie en algo el honor de los suyos, y con la lealtad de un caballero dígame si he tenido o no razón bastante para hacer lo que hice. Se me preguntará: ¿por qué he dejado pasar tanto tiempo? Porque antes no he encontrado una oportunidad, porque cuando me he visto cara a cara con el señor Mármol ha sido siempre en casas que he debido respetar. El domingo no había presente ninguna dama, la oportunidad era la que yo ansiaba. Público había sido el agravio, público debía ser el reto. Si por llenar un deber filial, un deber de honor, he perturbado el orden, y debo por ello una satisfacción al público, yo se la doy tan cumplida como la merece."<sup>4</sup>

Dos meses de prisión seguidos por tres años de destierro cerraron un episodio que permitió al incitador comenzar el pasaje del anonimato a la expectación pública. Reforzado por prácticas posteriores semejantes que lo colocarán como partícipe directo o como padrino<sup>5</sup>, este desafío iniciático de 1856 tiende también un puente ejemplar entre los reglados duelos posteriores y los más anárquicos que le habían antecedido.

La disposición que en 1810 firmó el presidente de la Junta, Cornelio Saavedra, recordando que "las leyes del país proscriben los desafíos"<sup>6</sup> y la resolución que tomara cuatro años más tarde el director Posadas al aseverar que "de ahora en adelante serán tratados con todo rigor los que hagan desafíos y se les aplicará irremediamente la pena de muerte, como igualmente a los que concurren a ellos en clase de padrinos"<sup>7</sup>, sugieren la práctica del duelo a inicios del siglo XIX<sup>8</sup>. Difíciles de rastrear y de conocer en detalle, intentando prescindir del conocimiento público, los indicios ofrecen motivaciones "privadas o íntimas" y los muestran contenidos esencialmente dentro del ámbito castrense. Esporádicos, a juzgar por algunas cifras dispersas, y distantes de la convivencia del estado, los duelos habidos en el curso de la primera mitad del siglo no

---

<sup>4</sup> *El Nacional*, 25 de junio de 1856. En el capítulo mencionado el general Mansilla recibe del señor González un préstamo en dinero contra hipoteca de su casa que nunca llega a firmarse. Enterado Daniel, por una conversación que mantiene con González, se permite dudar de la concreción de la garantía no porque desconfíe del General "sino de la época". En el relato también se invocan los supuestos privilegios y arbitrariedades cometidas por el general Mansilla escudado en su apellido y en el parentesco con Juan Manuel de Rosas. Marmól, J., *Amalia*, Colombia, La Oveja Negra, 1982, pp.163-170.

<sup>5</sup> Lucio Victorio Mansilla fue asiduo duelista y recurrente padrino. Dos desafíos particularmente conocidos son los que mantiene con el redactor del diario *Sud-América* y con Pantaleón Gómez que culminará con la muerte de éste. Partes del incidente en el Teatro Argentino se encuentran en E. Popolizio, *Vida de Lucio V. Mansilla*, Buenos Aires, Peuser, 1954. Particularmente el capítulo IX: "El gran escándalo". N.T. Auza, *Lucio V. Mansilla. La confederación*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1978. Capítulo I: "Desterrado a la Confederación".

<sup>6</sup> Esta disposición del 4 de julio de 1810 estuvo inspirada en un duelo realizado entre dos comerciantes ingleses que "por resentimientos privados mantuvieron un desafío público a tiro de pistola". La disposición también recordaba "que el pueblo se ha escandalizado justamente a vista de un duelo que proscriben nuestra religión, nuestras leyes y nuestras costumbres". D. Peña, *Historia de las leyes de la Nación Argentina*, Buenos Aires, 1902, Tomo I, p.543.

<sup>7</sup> La resolución del 30 de diciembre de 1814 fue motivada por el duelo habido entre el coronel Mackenna y Luis Herrera. Esta resolución fue circunstancial y se superponía con las Leyes de Partidas que reglamentaban el duelo". V.F. López, *Historia Argentina*, Buenos Aires, 1923, Tomo VI, p.521. R. Moreno (h), *Código Penal y sus antecedentes*, Buenos Aires, Tommasi, 1922, Tomo II, pp.35-39.

<sup>8</sup> Un trabajo muy general sobre el tema: R. Oller y R. Casado, *Los Duelos*, Buenos Aires, CEAL, 1972.

necesariamente se atuvieron a las pautas fijadas en el “Código de Honor” que, consensuadas y supervisadas por los padrinos, serán indispensables en la “Argentina Moderna”. Depurados de gestos violentos que pudieran provocar heridas de muerte, estilizados y generalmente inofensivos, los lances de fines del siglo pasado contarán con la presencia siempre atenta de la prensa.

Lucio Victorio Mansilla emerge como uno de los primeros beneficiarios de la crónica periodística que devendrá especialista en asentar en relatos floridos las minucias y el detalle de un acontecimiento que sólo parece existir si tiene público. El desafío lanzado por el sobrino del recién vencido gobernador de la provincia de Buenos Aires, los muertos gritados en su contra, la separación entre Buenos Aires y la Confederación, el lugar elegido para cumplir la pena del destierro y el cargo público del desafiado, abren también otra puerta al duelo político que nutrirá generosamente la vida política argentina en los años venideros. Deberes privados y responsabilidades públicas serán dirimidos en el campo de batalla diseñando un cotidiano de “prácticas caballerescas” que se moverán dentro de un marco jurídico diferente al que soportó Mansilla y a los más rigurosos que le precedieron.

Reconociendo la influencia de la legislación italiana y española, el Código Penal argentino que entró en vigencia en 1887 no invocará el destierro, menos aún equipará a los protagonistas con asesinos, sino que constituirá al duelo en una figura delictiva especial con escalas penales muy atenuadas con respecto a los resultados de muerte o lesiones<sup>10</sup>. El Código instaura un nuevo marco jurídico dentro del cual se enmarca la práctica del duelo, que será recién levemente modificada en la reforma penal de 1923<sup>11</sup>. Este marco cronológico contendrá las páginas que siguen en la medida que en su interregno se produce también la “edad de oro del rito de la religión del honor”, en palabras de Juan Agustín García, y se multiplican los discursos y debates

---

<sup>9</sup> Las referencias que aparecen en la correspondencia privada a partir de la década del 50 son similares a la siguiente: “Nicolás Calvo ha traído un poco alborotada la última quincena con su... (¿?) periódico La Reforma Pacífica. Escritos que nada tienen de escritos. Ha venido a buscar un duelo que por supuesto no merece ningún sentido. Hábil en las armas, en cuyo aprendizaje gastó 26 años, busca su otono con este especial talento. ya he recibido su lección y humillación, al mismo tiempo, desafió a J.C. Gomez de La Tribuna (era su editor) este se arregló -l pistola vacía y otra cargada a tomarla del saco a la suerte y a descargarla a 8 pasos. fueron a Palermo el viernes último a la 1 del día (le tocó a Calvo la vacía) y Gomez tiró al aire. Gomez dio un discurso ‘he venido aquí a morir por mi causa y principió no a matar a nadie’, pero el Quijote de la prensa continúa provocando y no sera extraño que tenga algun otro duelo”. Carta de Martín Piñero a Wencslao Paunero, Buenos Aires 26 de diciembre de 1856, Colección Paunero, en *Archivo Mitre*, A7.C8.C26, 2262. (Agradezco a María A. Irigoín haberme facilitado este documento.)

<sup>10</sup> El Código Penal establece que un lance sólo es considerado duelo si el enfrentamiento se desarrolla conforme a las pautas y circunstancias que han fijado previamente los padrinos, quienes además supervisan el encuentro originado por motivos de honor. Enterado del desafío las autoridades judiciales o policiales detienen a los protagonistas y sólo los ponen en libertad si ofrecen, bajo palabra de honor, renunciar al lance. Concretado éste, las penas son de seis meses a un año de arresto si no hay muertes o heridas, o prisión de uno a tres años cuando las hay. Para el duelo no regular, es decir cuando no hay padrinos, si hay lesiones las penas son equiparables a las correspondientes a las heridas o al homicidio. Para las distintas penas ver: **Código Penal de la República Argentina**, Edición Oficial, Capítulo IV: Duelo, Arts. 107-118. Buenos Aires, Sud América, 1887, pp. 37-40. La graduación penal para el homicidio iba desde la pena de muerte o de presidio por tiempo indeterminado hasta la pena menor de tres años de prisión. Para las penas estipuladas para las lesiones véase nota 37.

<sup>11</sup> A lo largo del período analizado hubo varios proyectos de reformas al Código Penal de 1887 y propuestas de códigos nuevos. En relación al duelo sólo la reforma de 1923 –que retoma la propuesta efectuada por el proyecto de 1906– implementa una leve reducción de las penas estipuladas en el punto 1 del artículo 108 citado más arriba. Así, en 1923, los que se batieren a duelo serán reprimidos con prisión de uno a seis meses si no resultaren muertes o heridas graves. **Código Penal (con las últimas modificaciones)**. Ley 11.221 de septiembre 21 de 1923. Libro Segundo: De los delitos. Título I: Delitos contra las personas. Capítulo IV: Duelo. Arts. 97-103. Buenos Aires, Valerio Abeledo, 1923. Esta disposición está vigente en el Código Penal actual.

sobre el duelo. Es esta red discursiva—que obviamente no es privativa de la argentina<sup>12</sup>— producida por especialistas en derecho penal, jueces, fiscales, abogados, estudiantes de abogacía, políticos e intelectuales en general, el objetivo del presente artículo.

El permanente fluir entre los postulados teórico-jurídicos y las prácticas sociales nos obligan a una contextualización puntual al interior de los discursos que el duelo ha provocado. Los textos, escasamente trabajados por la historiografía o abordados con premisas jurídicas incapaces de iluminar la problemática social sobre la que reposan, serán interrogados aquí buscando los criterios y las lógicas a partir de los cuales se respondía a tres preguntas básicas: qué es el duelo, cómo explicar su vigencia y eventualmente qué hacer con él. Como trataré de mostrar, los fundamentos de la legitimidad de estas voces argumentativamente discordantes están claramente atravesados por la tensión entre la necesidad de mantener una práctica cultural diferenciadora y la violación de la ley que ésta implicaba. Así, en un contexto de reconocimiento y autojustificación del derecho, los trabajos recuperan el poder fundante de la costumbre en la construcción de los textos legales<sup>13</sup>. El estatus concedido a los comportamientos en la creación de las normas<sup>14</sup>, plantea la posibilidad de instaurar nuevos modos de relación entre la ley y la costumbre en un momento en que los discursos jurídicos en la Argentina tienden a presentar como evidente la autoreproducción de las reglas formales del derecho y se forma un cuerpo de profesionales que, desde la universidad, se encargará de producirlo y hacerlo respetar. De este modo, en estos discursos esencialmente plurales, la justicia del estado es una referencia insoslayable ya sea para erigirla como única autoridad suprema o para señalarle rápidamente sus límites. El “culto del poder judicial” que se apropiaba de las “satisfacciones privadas”, podía convivir sin tensión con el reconocimiento de esferas judiciales complementarias a los tribunales del estado. Echando luz sobre cómo se construye un orden y quiénes son sus principales edificadores, esta diversidad discursiva que apela a motivos muy diversos plantea, tardíamente y a partir de quienes no se batían, la violación del principio de igualdad ante la ley subyacente en la práctica del duelo.

## Polifonías y desplazamientos discursivos

“Hoy, ¿qué es, qué significa el duelo? jóvenes cristianos la provocación o aceptación de un duelo es una profesión pública de ateísmo, es una violación de los deberes religiosos, de los deberes sociales, civiles y políticos: es renegar de su fé, es echarse en manos del demonio,

---

<sup>12</sup> Los discursos sobre el duelo y la práctica del mismo cobran a fines del siglo XIX particular importancia en algunos países de América Latina y de Europa occidental. Entre la vastedad bibliográfica podemos mencionar: U. Frevert, *Men of Honour. A Social and Cultural History of the Duel*, Polity Press, 1995. K. McAleer, *Dueling. The cult of honor in fin-de-siecle Germany*, Princeton University Press, 1994. R. Nye, *Masculinity and Male Codes of Honor in Modern France*, Oxford University Press, 1993. S. Hughes, “Men of steel: Dueling, Honor, and Politics in Liberal Italy”, en P. Spierenburg (ed.), *Men and violence. Gender, Honor and Rituals in Modern Europe and America*, Ohio State University, 1998. Sobre Uruguay y México ver los trabajos de Parker y Piccato en este volumen.

<sup>13</sup> Han sido fundamentales los trabajos de Simona Cerutti, véase por ejemplo: “Normes et pratiques, ou de la légitimité de leur opposition”, en B. Lepetit, (ed.), *Les formes de l'expérience. Une autre histoire sociale*, París, Albin Michel, 1995.

<sup>14</sup> Para la relación entre las normas y las prácticas sociales en el mundo rural: R. Fradkin, «Según la costumbre del país: Costumbre y arriendo en Buenos Aires durante el siglo XVIII», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 11, 1995. Del mismo autor, “Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX”, *Anuario del IEHS*, 12, 1997.

escupiendo en el rostro al Angel de la Caridad, es tan horrible como el suicidio, tan criminal como el asesinato, tan vil como el robo!"<sup>15</sup>.

En sintonía con la opinión oficial que la iglesia católica mantiene sin fisuras, esta arenga firmada por *Predicator* invita a los cristianos a recostarse en la fe para escapar a las influencias de los pecados terrenos<sup>16</sup>. Opiniones más mundanas no desconocen la violación de los preceptos divinos, especialmente el formulado en el Decálogo: "no matarás", pero resaltan los efectos terrenos. La "desgracia y desesperación de las mujeres y los niños" lesionan el orden civil asentado en la familia, y el orden moral edificado a partir de la perfección moral de los sujetos individuales. La posibilidad de matar o morir en duelo "sustraer a los protagonistas del cumplimiento de sus deberes, de su obligación de obrar bien, como lo indica el principio de toda verdadera estima y honor"<sup>17</sup> indispensable a la armonía moral para la convivencia social. Esta moral de inocultable sesgo cristiano se quebranta con el duelo, y encarnando ambos prejuicios de clase son ridiculizados desde las páginas de *La Protesta* y de *La Vanguardia*. Las connotaciones inmorales de "los duelistas de salón" como los llama *La Protesta*, no residen en la colisión con la virtud devenida en un juego de azar que se decide por la pistola o por la espada, sino en los supuestos que pretenden legitimarla y en la figura social diseñada detrás de su práctica. Con gracia e ironía, los discursos se mofan, con excepciones notorias en el socialismo, de los "valentones que creen vivir en la sociedad medieval, época en que estaban bien marcadas las castas de nobles y plebeyos"<sup>18</sup>, o donde eran posibles las guerras para defender un nombre, un ídolo o el vetusto sentido del honor<sup>19</sup>, en cuya definición o "significado verdadero" no vale la pena adentrarse.

Inmorales, "estos caballeros danzantes" como disfrutaba escribiendo *La Protesta*, se toleran y comprenden en "épocas rudas" pero, como se insistirá desde la Facultad de Derecho, no en la Argentina de fines de siglo con los poderes públicos constituidos. En el viaje historicista que emprenden los trabajos, el inevitable anclaje en la Edad Media concede sentido al duelo: "en aquellos tiempos, se fundaba ésta bárbara costumbre en un principio aparentemente santo. Creíase en aquellos siglos de fé ruda, cuando todavía el mecanismo político de las sociedades no había dado al poder público la fuerza que hoy tiene, y cuando era, por consiguiente, necesario que cada cual fiase principalmente en sus puños la defensa de su hacienda y su persona; creíase en aquella edad llamada de barbarie que, de dos contendientes citados a la liza, el que llevaba la razón y la justicia, tendría a Dios de su parte, y saldría vencedor. Por eso estos combates singulares se llamaban juicios de Dios, y por eso los autorizaban las leyes públicas, y eran contados entre las costumbres legítimas porque en el fondo se los consideraba justos, y en cierto modo, porque el estado de aquellas sociedades los hacía necesarios."<sup>20</sup>

Edificados los tribunales, formados los jueces y abogados para que en nombre de la autoridad social amparen los intereses y protejan los derechos de los particulares<sup>21</sup>; el duelo

<sup>15</sup> "El duelo", *La voz de la Iglesia*, 23 de julio de 1898.

<sup>16</sup> Esta es la propuesta central aparecida en: "¡No hacemos nada!" (De el Bien), en *La voz de la Iglesia*, 24 de agosto de 1898.

<sup>17</sup> J.M. Estrada (h), *El duelo*. Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia, Buenos Aires, Facultad de Derecho, 1895, p.45.

<sup>18</sup> "Nobles y plebeyos. Siluetas", *La Protesta*, 7 de noviembre de 1913.

<sup>19</sup> "El duelo Palacios-Ugarte. ¿Cuestión de Honor?", *La Vanguardia*, 1 de noviembre de 1913.

<sup>20</sup> "El Duelo", *La voz...*, op.cit.

<sup>21</sup> Para el avance de la universidad sobre el control de las profesiones durante las últimas décadas del

encarna la fuerza brutal y arbitraria para solucionar los conflictos, es la antítesis de la razón fundante de la autoridad superior establecida por la ley<sup>22</sup>. Fenecida la ordalía, práctica probatoria basada en la idea de la intervención divina que da la fuerza necesaria para la victoria a quien defiende un enunciado verdadero, se cerrará también la posibilidad al nacimiento de cualquier vestigio de prueba judicial. Pues “en la actualidad sería hasta ridículo pensar en eso después que hay otros recursos de averiguar la verdad mucho más legítimos y razonables<sup>23</sup>. Con sus procedimientos testimoniales, la justicia reduce considerablemente las pretensiones del duelo que, en estos textos, no defiende o busca la verdad del enunciado, sólo para algunos la verdad de una identidad, de su identidad.

En su tesis *El duelo*, José Manuel Estrada (h) encarna el criticismo predominante que nace de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: “Ciertamente el duelo es la expresión del individualismo que se deja dominar por el ímpetu de las pasiones más que por la razón y que renegando de los deberes del hombre se levanta contra la autoridad del estado. En efecto el orden social presupone la existencia de leyes, que rijan los derechos de sus miembros manteniéndose en la esfera propia al desarrollo de su personalidad, y de una autoridad encargada de aplicarlas y de obligar á que se cumplan sus disposiciones. Este orden exige pues una completa sumisión a sus leyes, que son la conciencia refleja del derecho; y como por el duelo se erige en principio la insubordinación á aquellas leyes ataca aquel principio; y crea tanto Estados dentro de otro cuantos sean los individuos que por sus propias fuerzas, quieran constituirse en jueces por sí mismos y autoridad para administrarse justicia por sus propias manos sin recurrir al amparo del Estado<sup>24</sup>.”

Acusador y juez, aplicando la pena por su propia mano, el duelista ataca el orden legal cuestionando el principio superior del derecho<sup>25</sup> y a las autoridades encargadas de aplicarlo. Expresión de la justicia por mano propia, de la supervivencia de la vindicta privada, el criticismo de estos trabajos se construye a partir del derecho. La ley escrita y la praxis judicial son las herramientas claves para arrancar el duelo de la vida social. Delito privado y público equiparable al homicidio<sup>26</sup>, el peso de la ley, cuyas penas algunos proponen incrementar, aplicada por funcionarios probos diseñan el engranaje y la jurisdicción autorizada para perseguir los lances personales y para redefinir el “honor mal comprendido<sup>27</sup>” detrás del cual se esconde el duelo. Constante, esta propuesta y sus fundamentos jurídicos tendían fácilmente a silenciarse frente a clamores más ruidosos.

---

siglo XIX: P. Buchbinder, “El movimiento reformista de 1918: una aproximación desde la historia interna de las instituciones universitarias”, mimeo. Para el porcentaje de abogados en relación a los títulos universitarios, sobre sus funciones y actividades: S. Bagú, *Evolución histórica de la estratificación social en Argentina*, Buenos Aires, 1985.

<sup>22</sup> R. Oliver, *El duelo. Estudio histórico, jurídico y social*. Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia, Buenos Aires, Facultad de Derecho, 1881, p. 20.

<sup>23</sup> E. Correa, *El duelo*, Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia, Buenos Aires, Facultad de Derecho, 1899, p. 22.

<sup>24</sup> J.M. Estrada (h), op.cit., p.46.

<sup>25</sup> D. Puch, *El duelo*. Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia, Buenos Aires, Facultad de Derecho, 1898, p. 29.

<sup>26</sup> La equiparación del duelo con los otros delitos comunes como la riña o el homicidio no necesariamente fue propuesta por todos aquellos que reconocen el desafío planteado al poder del estado. Para la mayoría de los sostenedores de esta postura el duelo debe ser un delito especial. Dos excepciones: la de Estrada ya citada y la del médico Antonio D’Alessandro, “El duelo y los médicos”, *La semana médica*, 41, 1910.

<sup>27</sup> J.M. Estrada (h), op.cit., p. 46.

Detrás del rutinario “engendro de la edad media”, brotan guiños cómplices hacia esta “práctica caballeresca” que, heredada de un pasado lejano, “se haya incorporada a nuestras costumbres y firmemente arraigada en las sociedades civilizadas”<sup>28</sup>. Lejos de ir a remolque de las prácticas modernas, los duelistas eran el ejemplo palpable del control de las pulsiones.

Comparado con las todavía recordadas guerras civiles del período post-independiente, y con las luchas del “hombre contra el hombre” de ciertas ciudades latinoamericanas, batirse a duelo era un rasgo civilizatorio ejemplar en la Argentina finisecular. Argerich reputado criminalista, diputado de la nación por Buenos Aires y miembro informante de la comisión de códigos se expresa en el debate parlamentario de 1900:

“hace muchísimos años –el recuerdo me viene en este momento– en uno de los libros más interesantes de uno de los delicados e intensos pensadores argentinos, el doctor Miguel Cané, leí una página referente a Colombia o Venezuela, en la cual se analizaba lo que era aquella sociedad, donde, como en todas las sociedades humanas, se suscitan conflictos de honor, porque no había la costumbre ni el hábito del duelo, sino la cacería del hombre por el hombre en la calle, el incidente personal muchas veces redundado en perjuicio de un tercero que pasaba; y aquella página del doctor Cané produjo perdurable impresión en mi espíritu. Era una demostración pintoresca, diré así, de aquellos usos y costumbres, de lo que es la conciencia universal de los hombres con relación a esta clase de acciones, cuando falta el derivativo del duelo”<sup>29</sup>.

Esta remembranza halla rápidamente correlato en las calles de Buenos Aires inundadas, en palabras del diario *La Prensa*, por “escenas bárbaras que necesitan de un remedio pronto y eficaz antes que la sociedad se encamine hacia la desmoralización completa”<sup>30</sup>. El “duelo criollo” es el contraejemplo vindicatorio del “duelo entre caballeros”.

“Sin desinteligencia ninguna, so pretexto de probar puñales”<sup>31</sup>, intentando evacuar su sed de crimen, los protagonistas del duelo popular siempre aparecen descritos en actitudes de furia, con sangre cubriendo sus rostros y la mirada iracunda que permite completar un cuadro semi-salvaje<sup>32</sup>. Interpretada como instintiva, brutal y aleatoria, la visión precaria de la violencia popular se opone al desafío razonado de los caballeros. Como he analizado en otro lugar, los lances personales por motivos de honor entre las clases populares se caracterizan por la igualdad de condiciones en la lucha concertada previamente por los protagonistas, sin sorprender traidoramente de atrás, eligiendo de común acuerdo el “paraje apropiado” para disputar, usando generalmente el cuchillo, negando la participación de terceros y guardando silencio ante el eventual interrogatorio policial<sup>33</sup>. Si con frecuencia los protagonistas explican sus actos invocando la palabra duelo, las autoridades que imparten justicia se niegan sistemáticamente a considerarlos como tal. Esto no responde a un cuestionamiento a las pretensiones al honor de la población de

---

<sup>28</sup> M. Leguizamón, *El duelo*, monografía presentada en el segundo año de la carrera de abogacía para la cátedra de Derecho Penal, Buenos Aires, Facultad de Derecho, 1920.

<sup>29</sup> Intervención del diputado Argerich, en *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, Tomo 1A, junio, 1900, p.326.

<sup>30</sup> *La Prensa*, 24-2-1887.

<sup>31</sup> “Riña”, *La Nación*, 27-7-1893.

<sup>32</sup> Es suficiente consultar la sección “noticias” o “policiales” de los periódicos o también los documentos policiales del período.

<sup>33</sup> S. Gayol, *Sociabilidad en Buenos Aires: hombres, honor y cafés, 1862-1910* (en prensa).

la ciudad, el honor es un bien jurídico tutelado por el estado que deviene atenuante de un delito mayor<sup>34</sup>, sino porque estos hombres no se mueven en defensa de un “honor verdadero” y en sus movimientos privados desconocen la soberanía de la justicia pública del estado. La variedad de usos y significados de los honores populares abonan parte del postulado de un “honor corrompido” apoyado en “trivialidades”, que se distancia del “honor verdadero” fundido en la virtud demostrada con los actos desplegados a lo largo de la vida. En esta línea argumental los duelos populares beben de un “honor formal”, expresión tan usada como “honor falso”, entendido como resultado de valores y comportamientos tergiversados en relación a su sentido originario, y también como resultante de una apropiación meramente superficial<sup>35</sup>. Carentes de la morigerante moral caballeresca que impide la prostitución del castellano pundonor en cobardes cuchilladas<sup>36</sup>, sólo la acción protectora y ejemplificadora de la justicia del estado puede ponerles freno. Así, la praxis judicial corregirá estos exabruptos por medio de la aplicación de las figuras jurídicas de “riña”, “lesión” u “homicidio”, que proponen penas considerablemente mayores al duelo y también a las aplicadas a los “delitos contra el honor”<sup>37</sup>. Es interesante subrayar esta doble funcionalidad: una justicia que reprime y corrige al mismo tiempo que delimita esferas y contribuye a la creación de prácticas diferenciadoras. La práctica caballeresca del duelo es impensable y básicamente debe ser evitada entre los denominados “hombres vulgares”.

La constitución del duelo como una práctica cultural excluyente y diferenciadora explica el consenso logrado por las palabras del abogado Eliseo Correa: “al duelo hay que dejarlo con las formalidades que le dieron las leyes de otros tiempos y que hasta cierto punto lo legitiman dándole el colorido de una acción noble y caballeresca; pues mil veces es preferible de esta manera que si se llevara a cabo arbitrariamente degenerando entonces en una verdadera riña como sucede entre cierta clase de gente ávida siempre de espectáculos de esta naturaleza”<sup>38</sup>.

El entrecruzamiento entre la percepción del duelo popular, la precisión teórica del duelo ampliamente difundida en los Manuales<sup>39</sup> y ratificada por el Código Penal, junto con las características concretas de los desafíos entre “caballeros”, inspiran buena parte de las construcciones discursivas sobre el duelo.

---

<sup>34</sup> Bajo las figuras de calumnias e injurias (calificadas en leves y graves) se instauran penas de un mes a tres años de prisión para el ofensor. En la reforma de 1903 aumentan las penas de injurias leves y graves. Si para las primeras el Código Penal de 1887 establece penas de uno a tres meses de arresto y para las segundas de seis meses a un año de prisión y multa, en 1903 se estipulan penas de un mes a un año de prisión y multa para las calumnias y de uno a tres años para las injurias. **Código Penal... op.cit. Código Penal (con las...)**, op.cit.

<sup>35</sup> Para los honores populares: S. Gayol, **Sociabilidad...**, op.cit. Para los intentos de redefinición de la noción de honor desde las clases dominantes que apuntaba tanto a los integrantes de sus filas como a los “advenedizos y las clases populares», remitimos a S. Gayol, “Honneurs, discours et lois en Argentine: 1887-1923”. Paper presentado en el seminario de Jacques Revel, “Socio-histoire de pratiques culturelles”, EHESS, París, 1999 (en prensa).

<sup>36</sup> C.O. Bunge, **Nuestra América (ensayo de psicología social)**, Buenos Aires, Valerio Abeledo, 1905, p. 56. Para las alteraciones al “sentido verdadero del honor” y el “honor formal” tal como lo entendía Bunge y otros intelectuales positivistas: S. Gayol, “Las alteridades de la modernidad. Buenos Aires, 1880-1910”, **Allpanchis**, 52, 1998, pp.9-38.

<sup>37</sup> Las penas correspondientes a las heridas van de un mes a diez años. **Código Penal de 1887...** op.cit. En la reforma de 1903 se duplican las penas referidas a las heridas que hubiesen inhabilitado para el trabajo por un mes o más: pasan de un mes a tres años a ser de tres a seis años. **Código Penal reformado...** op.cit.

<sup>38</sup> E. Correa, op.cit., pp. 68-69.

<sup>39</sup> Para citar sólo algunos ejemplos: Chateauvillard, **Ensayo sobre la jurisprudencia de los duelos por el Conde de Chateauvillard**. Traducido del francés y seguido por comentarios y preceptos adicionales a



Frente a frente, los dos hombres dispuestos a defender su honor tendrán un lance con las características acordadas por sus padrinos. “Honorables”, éstos consensúan las armas y demás condiciones de un encuentro que tiende a consumarse “a primera sangre”. Así, el enfrentamiento formalizado y ritual delante de testigos abre la puerta para que algunos profesionales del derecho lo califiquen como un “delito especial”<sup>40</sup>, al mismo tiempo que lo protege, en la mayoría de los casos, de un desenlace funesto.

Con burla *La Protesta* ataca: “...de todos modos corre más riesgo el que se aboque a estos trances de lotería, que el que se ampare en un ‘código de caballeros’ para morir o matar. Es una invención para cobardones, esta de batirse... (sic) improbable, desmentida por mil veces, de que se tiren a darse los duelistas. Pero no se tiran a eso; ni por descuido, son pues, no sólo cobardes, también farsantes, los ‘caballeros’...”<sup>41</sup> Es precisamente por “haberse suavizado muchísimo”<sup>42</sup> que el duelo puede presentarse como un freno a la violencia y no como una amenaza al orden social. También en la Argentina el deseo del estado de hacer valer el orden y el de las clases altas en el gobierno de hacer valer la autodisciplina podían converger<sup>43</sup>.

La esencia civilizatoria de un lance estilizado se retroalimenta con la esencia civilizatoria que portan sus practicantes: “...el duelo, además el abuso, no es de temer en la discreción de nuestros tiempos, ni en la clase elevada de la sociedad, la única que ha recurrido á este medio, sin duda porque su grado de cultura le impone mayores deberes”<sup>44</sup>. En 1917, el proyecto de código penal debatido parcialmente en diputados pregona la misma idea. Reconociendo que la justificación transitoria del duelo podía interpretarse como “un medio brutal de obtener reparación de una ofensa, que es salvaje y antisocial, porque reconoce la institución de la justicia como medio reparador del derecho lesionado, y retrocede al estado de la justicia por mano propia”, en la introducción al proyecto se lanza una afirmación tranquilizadora: “Pero si en una sociedad civilizada son personas cultas y muchas veces distinguidas por su alta ilustración y su honorabilidad las que procuran una reparación en un lance de armas, **no puede tomarse en tanta consideración el argumento indicado**”<sup>45</sup>.

Lucio Vicente López lanza un mentís. Muerto en el duelo que mantiene con el coronel Carlos Sarmiento, de su cadáver habló el país. La trayectoria familiar y social de López, la

---

dicha obra por D. Andrés Borrego, Madrid, 1890; V. Oreiro, **Reglas del duelo**. Precedidas de un prefacio sobre el duelo en general y un bosquejo histórico del mismo, Buenos Aires, Mendía y Martínez, 1890; L.R. Fors, **Arte del testigo en duelo**, Buenos Aires, 1913; H. Levene, **Duelo. Manual de procedimiento**, Buenos Aires, 1917.

<sup>40</sup> La calificación de “delito especial o sui generis” se fundamentaba por las propias condiciones del lance –padrinos, equidad, concertación del acuerdo–, lo alejan del asesinato y la alevosía; lo distancian del suicidio; y lo encuadran en “un nivel de corrupción moral” diferente al de otros delitos; tiene lugar en un combate sancionado por la fuerza “irresistible de la opinión pública” y en el que no interviene ninguna circunstancia particular de perversidad. R. Oliver, op.cit.

<sup>41</sup> “Nuestros editoriales. De nuestra redacción en la Cárcel. Apología burguesa o los burgueses techan su casa”, **La Protesta**, 30-7-1915. También desde **La Vanguardia** se comenta “la risa” que provoca un enfrentamiento vacuo.

<sup>42</sup> J.C. Gallo, **El duelo**. Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia, Buenos Aires, Facultad de Derecho, 1898, p. 29.

<sup>43</sup> J. Pitt-Rivers, “La enfermedad del Honor”, en este volumen.

<sup>44</sup> S. Sánchez (ex juez del crimen) y J. Panella (profesor de esgrima y antiguo oficial del ejército de Italia) y aprobado por el voto popular, **El duelo**, Buenos Aires, Moreno, 1878, p.17.

<sup>45</sup> **Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados**, Tomo IV, agosto de 1917, p.73. (El subrayado es nuestro).

importancia de los cargos públicos que los contendientes desempeñaban explican, sin duda, la repercusión del caso<sup>46</sup>. Pero la espectacular cobertura periodística que no cesa de multiplicarse cuando se toma conocimiento de la herida grave y muerte, desnudan el eje del drama: el lance recuerda que los hombres pueden morir en duelo. La víctima acerca la práctica diferenciadora de los poderosos a la barbarie denunciada contra las clases populares, era la expresión misma de la barbarie. Como denunciaba *Le Courier Français* en el artículo quizás más crítico al acontecimiento: “no es solamente sobre la pérdida individual por grande que ella sea, que la emoción pública se ha manifestado elocuentemente al anuncio del desenlace funesto. Ella se siente amenazada por la vuelta de las costumbres bárbaras”<sup>47</sup>. La violencia del cadáver se tornaba insoportable porque “el incidente nada ha tenido que ver con las cuestiones personales que resuelve el duelo”. *La Nación* y *El Diario* concuerdan: “el asunto no podía ventilarse en el terreno personal, porque se refería a un acto ejecutado por el Dr. López como interventor, estando bien marcado el margen legal de la separación, si se creía pertinente.”<sup>48</sup> La timidez predominante de las denuncias permite confirmar la aceptación: el duelo es un derecho necesario para defender el honor personal. El duelo López-Sarmiento es ejemplar para constatar el prestigio del duelo y la opacidad de una crítica que lo cuestiona mucho menos por sí mismo que por el resultado material en que podía derivar.

La impresionante muerte de Lucio Vicente López no desató una campaña “antiduelo”<sup>49</sup>, como estaba sucediendo en algunos países europeos, sino que reforzó la creencia en la necesidad de mantenerlo para los “asuntos de honor”. ¿Cómo explicar la fuerza de esta proposición? Las dificultades operativas de la justicia que obligaba a efectuar diversos, lentos e “influciables trámites” estaba acompañada de la convicción, entre numerosos especialistas en derecho penal, jueces y abogados, que el derecho del estado era incapaz de proporcionar los instrumentos necesarios para garantizar la protección del honor de las personas cultas. La incapacidad de la ley de prever “todos los casos y situaciones” lesionantes de la dignidad, causaba un vacío jurídico que el hombre privado debía colmar en un acto caballeresco.

En un discurso notablemente popular Eliseo Correa se pregunta: “seguramente nadie negará la existencia de una autoridad que defiende nuestra vida y ampara nuestros derechos; pero ¿dónde está la autoridad que defiende nuestro honor? El duelo viene pues a tapar un vacío en las legislaciones, á pesar de los inmensos adelantos de nuestra organización jurídica... supongamos el caso de uno que se jacta públicamente de haber recibido los favores de una fiel y bondadosa esposa, ó el de un individuo que deshonra un hogar valiéndose de una amistad que tiene con la familia y de la confianza á que se ha creído acreedor. ¿Podría el marido de aquella

<sup>46</sup> Lucio Vicente López era interventor de la provincia de Buenos Aires, designado por el Poder Ejecutivo Nacional y el coronel Carlos Sarmiento, secretario privado del Ministro de Guerra de la Nación.

<sup>47</sup> “Un Attentat Social”, *Le Courier Français*, 29 de diciembre de 1894. También: “Dr. Lucio V. López”, *The Review of the River Plate*, January, 5, 1895.

<sup>48</sup> “Ecos del día. Por Lucio V. López”, *El Diario*, 30 de diciembre de 1894. “La Nación. Notas de la semana. La nota sangrienta”, *La Nación*, 30 de diciembre de 1894.

<sup>49</sup> El único escrito que pide por la supresión del duelo es la publicación del “Centro de estudiantes de la Facultad de Derecho que solicita:

1. Protestar contra la solución buscada en la forma que ha tenido lugar,
2. Lanzar y prestigiar la idea de la supresión del duelo, procurando que ella se haga efectiva,
3. Por la aplicación rigurosa de las penas impuestas por el código penal a los duelistas,
4. Por la celebración de tratados con las naciones limítrofes tendientes a perseguir a los duelistas,
5. Por la responsabilidad conjunta del ofensor y del medio de publicidad de la ofensa,
6. Enviar una carta de pésame a la viuda...
7. Colocar una placa...”; *La Nación*, 3 y 4 de enero de 1895.

buena mujer vilmente calumniada? ¿podría el jefe de aquella familia que ve emponsoñada la felicidad de su hogar, ¿podrían estos dos hombres, digo, acudir a la justicia en demanda de castigo para quienes han labrado su ruina y su desgracia, hiriendo las más legítimas y tiernas afecciones del alma? Suponiendo que lo hicieran; la justicia en esos casos, querría pruebas, pruebas positivas, materiales. Dadas las pruebas, ¿qué podrían esperar esos dos hombres de la protección de esta justicia? Que simplemente castigaría á aquellos infames, con unos meses de prisión, que cuando más, y en vista de la simplicidad del castigo, se sentirían con más bríos en sus empresas amorosas, acarreadose ya no el desprecio como la envidia de los que verían en esas acciones, la habilidad de afortunados conquistadores. ¡Vaya una protección que entrega á los hombres á la irrisión pública ó lo que es igual á la infamia! ¡oh! No ¡esa justicia no responde en manera alguna á las ofensas recibidas, es ilusoria; la sociedad impotente los abandona en su infortunio, y si no quieren mancharse con su crimen, no les queda otro remedio sinó retar á duelo á los infames verdugos de sus honras”<sup>50</sup>.

Fundida en la sexualidad, como en la práctica irá sucediendo recién en el curso de los años veinte<sup>51</sup>, la honra para Correa necesita del duelo para evitar el crimen, pues como “no hay códigos y no hay jueces para defenderla, no hay pues más que dos extremos: el crimen o el duelo. Reprobado el primero queda el combate”<sup>52</sup>. El gesto personal limitante del desprecio público no implica el desconocimiento de la ley, no se interpreta como un atentado a la soberanía del estado, sino como el uso de un derecho del individuo cuando el poder social no alcanza para defender la dignidad humana<sup>53</sup>. Este comportamiento privado, necesario y lícito, coexiste con la norma en una relación dinámica de complementariedad. Las “lagunas del derecho” llaman a las normas de la honra para aquellos “ultrajes que echan mancha tan indeleble sobre el hombre que los sufre, que todas las leyes y todos los poderes públicos no llegarían á borrarla aún con los castigos más severos”<sup>54</sup>. Augurando la omnicomprensión legal futura que subsumiría todos los comportamientos a las reglas formales del derecho, estos criterios empleados por el abogado Molla Villanueva son superados por textos que insisten en las limitaciones inherentes al derecho.

Impotente siempre para garantizar y favorecer todos los derechos<sup>55</sup>, la ley reconoce espacios inmunes a su dominio que crea el individuo privado para evitar la deshonra. “Hay momentos en que contra el precepto de la ley, contra las disposiciones categóricas de los textos legales, se alza aquella que constituye el organismo mismo del alma humana, con sus preocupaciones, con sus sentimientos, con sus ideas, y eso no lo puede desarraigar ninguna ley.”<sup>56</sup> Activado, el movimiento reflejo del espíritu para reprimir el ultraje neutraliza rápidamente cualquier efecto posible de la ley. Esta nada puede hacer ante el instinto humano de defender la honra. Nada debe hacer.

Samuel Sánchez, ex juez del crimen, anticipando uno de los argumentos centrales que se propondrán en el proyecto de despenalización auspiciado por Rivarola, Matienzo y Piñero en

---

<sup>50</sup> E. Correa, op.cit., pp. 63-64.

<sup>51</sup> Sobre este punto: S. Gayol, “Honneurs...” op.cit.

<sup>52</sup> E. Correa, op.cit.

<sup>53</sup> M. Molla Villanueva, *El duelo*. Tesis. Presentada para optar al Doctorado en Jurisprudencia y al premio Florencio Varela, Buenos Aires, Facultad de Derecho, 1906, p.131.

<sup>54</sup> *Ibid.*, p.78.

<sup>55</sup> Argerich, *Cámara...* op.cit., p. 326.

<sup>56</sup> *Idem.*

1891, afirma: “hay cierta clase de intereses que deben librarse á manos de los mismos interesados. El duelo es un derecho natural que se equipara al instinto de propia conservación y al de defensa”<sup>57</sup>. *Palladium* de la libertad individual que pone freno al avasallamiento ejercido por el estado, las ofensas se lavan anunciando la intención de batirse. Gesto reparador que al pretender probar tener razón defiende también una verdad.

Anunciando su fastidio, pues “por mi parte debiera renunciar á la infructuosa tarea de comentar tan artístico como inútil capítulo del código”, Rivarola considera que “no ha sido menester el transcurso de muchos años para demostrar que la prolija tarea del legislador y todo el poder de la ley no son bastante para desarraigar un hecho social perfectamente conforme con las condiciones del pueblo para que se legislaba”<sup>58</sup>. “Mientras que la sociedad lo acepta y hasta lo alaba”<sup>59</sup> la ley castiga el duelo, siendo inevitable entonces la permanente transgresión. El “duelo no puede ser delito por que no es tal en la opinión, porque lo contrario piensa todo el que necesita, de la ofensa recibida, una reparación que la sociedad no le puede dar. Toda ley tendiente a reprimir el duelo carecerá de todo prestigio; será una ley contra sentimientos tenidos por honrosos y caballerescos; y no es la ley por cierto la que debe definir a cada uno lo que ha de entender por honor”<sup>60</sup>.

Es importante resaltar este desplazamiento. El estado no falla sobre el contenido del honor y su ley no es invocada para discutir luego la pertinencia de su graduación, sino para denunciarla por desconocer las ideas arraigadas en la conciencia pública. Más que la transgresión a la ley, a Rivarola le preocupan las violaciones que ella comete creando delito. No es ésta su función, sino reconocer los delitos que devienen tales porque repugnan a la conciencia moral media de una sociedad<sup>61</sup>. La voluntad de escuchar la opinión de los contemporáneos, esencialmente de los duelistas, plantea necesariamente una relación particular entre la ley y la costumbre ausente para otras prácticas sociales. Así, en el mismo momento que los discursos condenan la legitimidad de la violencia reparatoria privada exigiendo que los hombres de las clases populares cedan al estado el derecho de defender su honor en aras de la tranquilidad pública, se reconocen esferas judiciales para que los propios duelistas diriman sus conflictos. En esta revitalización del estatus que los contemporáneos conceden a las prácticas en la creación de las normas, el legislador escucha el ruido social y respeta las prácticas instituidas por el uso para dejarlas escritas en un texto legal.

Nada puede escribirse en el Código Penal sobre el duelo. No hay delito privado en la medida que “al daño recibido concurre la voluntad del que lo recibió”; ni tampoco delito público porque “estando consentido por la opinión, la ley no tiene poder sobre las ideas generales y tiene que someterse a ella y queda burlada cuando quiera marcharse sobre ella”<sup>62</sup>. “Ajustado a las necesidades no de la vida actual, sino a las necesidades de la represión penal, a las necesidades sociales en muchos puntos, hay que evitar que continúe la situación que las leyes han creado

---

<sup>57</sup> Sánchez y Pannella, op.cit., p.12 y 76.

<sup>58</sup> R. Rivarola, **Exposición y crítica del Código Penal de la Rca. Argentina**, por Rodolfo Rivarola (ex juez del crimen. Actual secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires), Buenos Aires, Lajoune, 1890, Tomo II, p. 76.

<sup>59</sup> J.C. Gallo, op.cit.

<sup>60</sup> Rivarola, **Exposición...**, op.cit., pp. 79-80.

<sup>61</sup> Moreno, R. (h), op.cit., p. 195.

<sup>62</sup> Rivarola, **Exposición...** pp.79-80.

con relación al duelo”<sup>63</sup> defendiendo en la Cámara de Diputados la despenalización propuesta por Rivarola, Matienzo y Piñero. Integrantes de un discurso más amplio que imploraba vencer la “sensiblería penal” del Código perjudicial en una “sociedad movediza como la nuestra”, el argumento para despenalizar al duelo fue inverso al que sostendrán los diputados uruguayos en 1920<sup>64</sup>, pues en la Argentina se trataba de evitar el conflicto que la norma creaba en relación a la práctica.

“Despertando un interés público de un modo que los miembros de la comisión –de códigos– nunca se lo habrían sospechado”<sup>65</sup>, el proyecto, sólo discutido en sus enunciados generales, fue rechazado por “demasiado revolucionario”. ¿Cómo explicar este desenlace?

Cullen, diputado por Santa Fe, “voz oficial” de la posición triunfante sostenía que “la comisión no sólo no había reformado del Código todo lo que debía reformar, sino que había reformas que no debía traer y reformaba más de lo que debía reformar”<sup>66</sup>. Con el duelo “las cosas están bien, y es preciso, en este caso, decir como Cervantes peor es meneallo; mejor dejar las cosas como están, para que por lo menos haya una protesta de la sociedad contra hechos que nadie puede desconocer que son ilícitos, que destruyen la base social, porque el duelo substituye la venganza privada al ministerio social”<sup>67</sup>. Reconociendo la legitimidad de la costumbre es, no obstante, sensible a los errores que pueden cometerse en su nombre. Erigiéndose en “conductor de las ideas extraviadas”, el legislador “no debe seguir la corriente de las costumbres; el legislador debe ganarla” en la medida que “hay cosas que son salvajes y criminales por más que respondan a las costumbres aceptadas”<sup>68</sup>.

El *impasse* propuesto por Cullen recoloca al legislador, a la ley y al derecho<sup>69</sup>. Argentina puede marchar en sintonía con los países “maestros” en derecho penal cuyas soluciones se siguen con atención. Si tendían a rechazarse por extremos los caminos seguidos por Francia e Inglaterra, que equiparaban el duelo al delito común de riña u homicidio, al privilegiar la “posición intermedia” de países como Italia por ejemplo (fundamentada, citando a Tarde, Ferri y Garófalo, en el fracaso de la severidad penal en los pueblos de raza latina<sup>70</sup>), se ingresaba en el concierto de los países de Europa Occidental, donde los comportamientos sociales se sujetaban a las reglas formales del derecho. El derecho es independiente de su cumplimiento y es necesario preservar su autoridad más allá de su violación sistemática. La legitimidad formal de la ley podía converger con la legitimidad de la práctica del duelo que no será mayormente castigada por la justicia. Buscando un delicado equilibrio entre la necesaria primacía de la ley y el

---

<sup>63</sup> Argerich, *Cámara...* op.cit., p. 323.

<sup>64</sup> D. Parker, “La ley penal y las ‘leyes caballerescas’: hacia el duelo legal en el Uruguay, 1880-1920” (en este volumen).

<sup>65</sup> Argerich, *Cámara...*, op.cit., p. 323.

<sup>66</sup> Cullen, *ibid.*, op.cit., p. 381.

<sup>67</sup> *Ibid.*, p. 384.

<sup>68</sup> *Ibid.*, p. 383.

<sup>69</sup> Sobre la participación de los abogados en los cuerpos parlamentarios: D. Cantón, *El parlamento argentino en épocas de cambio: 1880-1916*, Buenos Aires, 1966. Para la carrera de los abogados como hombres públicos: E. Zimmermann, “El poder judicial, la construcción del estado y el federalismo: Argentina, 1860-1880”, en E. Posada Carbó (ed.), *In search of a new order: Essays on the politics and society of nineteenth century Latin America*, London, 1998.

<sup>70</sup> Las citas a estos tres autores fueron permanentes. A las obras sobre criminología y derecho penal de Ferri y Garófalo se sumó el libro de Tarde dedicado al duelo que fue rápidamente conocido en la Argentina. G. Tarde, *El Duelo*, Madrid, La España Moderna, s/f.

reconocimiento de la práctica social, estos argumentos son fácilmente asimilables a los de aquellos que propician la declaración de delito especial con penas muy suaves, como quedó finalmente asentado en el Código Penal.

## Motivos del florecer “caballeresco”

La información periodística que “un lance está previsto para”, la crónica generalmente detallada de las negociaciones entre los padrinos, el acta final publicada en los diarios, las notas editoriales, los retos verbales publicados por motivos de honor<sup>71</sup>; muestran el dinamismo del duelo. ¿Cuáles fueron las causas para que continúe y florezca en el recambio de siglo? ¿Por qué tardó en desaparecer? Las clásicas explicaciones basadas en la indulgencia penal desalentadoras del poder disuasorio atribuido al castigo o su antítesis, la severidad penal “causante que muchas veces los tribunales no apliquen las leyes en toda su extensión”<sup>72</sup>, convivieron con la influencia del clima y el carácter iracundo de nuestra raza<sup>73</sup>. Transitando junto al rol de las mujeres y de la publicidad, estos argumentos aparecen entremezclados en la mayoría de los trabajos, independientemente de la posición que adopten con la práctica.

El despliegue gestual y los vestigios llevados en los rostros por los hombres viriles, promueven la viva adhesión del sexo femenino invocado menos como causante de los lances que como público de un espectáculo que con su presencia permite renovar periódicamente las funciones. Demostrando “predilección por jóvenes cuyas caras presentan el mayor número de cicatrices, se puede asegurar que si la mujer mirara con indiferencia y hasta con indignación, un hecho semejante, no tardaría en disminuir el número exorbitante de tales atentados, sobre todo, por la abstención de aquellos que parece que su honor estuviera pendiente de los atractivos de una dama”<sup>74</sup>. Inspiradoras de dramaturgos y novelistas que no encuentran nada mejor para motivar el nacimiento de un amor violento<sup>75</sup>, la mujer “más dada a las conversaciones, porque es la que dispone de más tiempo y la que le gusta más también entregarse á todos los actos de comentarios y maledicencias mundanas”<sup>76</sup>, nutre el rol central otorgado a la publicidad.

La publicidad y la opinión pública fueron quizás las causantes más invocadas y diversamente entendidas por estas voces discordantes. Asociada con el comentario y el rumor atribuido a las mujeres, pero también generosamente divulgado por los hombres en lugares públicos como las calles y los cafés, la publicidad del desafío muta con celeridad en noticia ocupando espacios estratégicos en los periódicos. Retroalimentándose mutuamente, el binomio prensa-publicidad mantiene vivo el interés de la opinión pública por una práctica que es discursivamente interpretada como estrategia plausible para alcanzar reconocimiento social.

“El día que se privara al duelo de toda esa publicidad, de toda esa bambolla, no habría más duelos, porque entonces no habría ya cómo conocer a los valientes en los sitios públicos, y viendo aquellos que sus interesantes personas no atraían más las miradas

---

<sup>71</sup> La “sección solicitadas”, y la “sección noticias” del diario **La Nación**; junto con el “boletín del día” y “eco del día” del diario **La Prensa** registran casi cotidianamente este tipo de relatos.

<sup>72</sup> Argerich, **Cámara...**, op.cit.

<sup>73</sup> R. Oliver, op.cit.

<sup>74</sup> E. Correa, op.cit.

<sup>75</sup> E. Gallo, op.cit.

<sup>76</sup> D'Allessandro, op.cit., p.12.

de los curiosos, y sobre todo del sexo femenino, dejarían de ser quijotes, porque comprenderían que el duelo, sin la admiración de los contemporáneos no vale la paliza que en él se puede cosechar.<sup>77</sup>

Interpretando al duelo como hacedor de reputaciones, Latzina arroja diatribas contra los advenedizos comparados y luego asimilados a los judíos. Furioso contra aquellos que valiéndose “de esas carambolas locas de la fortuna, á las cuales se presta tan admirablemente la actual organización social, aprovechan la preocupación social respecto del duelo para hacerse de una decencia postiza. Al efecto, se hacen espadachines y espían luego una oportunidad para enredar en un lance a alguna persona de espectabilidad. Si esta persona es tan tonta que se preste a las exigencias del pelafustán, queda éste, ipso facto, convertido en caballero y puede desde luego alternar con todo el mundo sobre el más envidiable pie de igualdad, aún cuando sea un escapado de galeras y se le vean todavía en el cuello las señales de la soga con que había sido mal ahorcado. El pillo se ha batido, por consiguiente ha probado no sólo que es un perfecto caballero, por más ladrón, asesino y sodomita que haya sido sino también que la razón está de su lado...”<sup>78</sup>

La capacidad del duelo para “improvisar una personalidad”<sup>79</sup>, aparece permanentemente planteada en las tesis, monografías y apuntes de clase de los estudiantes de abogacía. Visualizada como implacable y todopoderosa, la opinión pública ensamblada con la publicidad, se apropia del individuo para colocarlo a su merced. Tribunal “que no perdona al hombre de ánimo apocado y pusilánime que huya como una mujer, que se deja maltratar impunemente”<sup>80</sup>; reclama la “reacción contra la injuria u ofensa inmerecida y grave del modo más violento posible”<sup>81</sup>. Gestos viriles que pocos discursos se atreven a cuestionar, es la conformación de la opinión pública la que será sometida a examen.

Si, como vimos, Rivarola no cuestiona el poder de esta opinión mayoritaria y propone respetar sus juicios, desde la facultad de derecho reniegan de esta amplitud pretendiendo depurar la calidad de sus integrantes. Partiendo de una noción de opinión pública equiparable con los pareceres de las mayorías, los textos se deslizan hacia un concepto de opinión pública que, para ser legítima, debe depender de los hombres ilustrados. La esfera pública y el concepto de opinión pública que proponen estos textos cuando se trata de desafíos y de cuestiones de honor, estuvo basada en la idea que sólo los hombres ilustrados tenían el derecho y el poder de ser la voz del resto de la sociedad<sup>82</sup>.

En un relato transparente y extremo Antonio D’Alessandro se pregunta: “Pero, ¿qué es la opinión pública? Es la opinión de pocos, hecha colectiva por un fenómeno de difusión. El hombre sabio acepta la opinión solamente cuando la encuentra racional, mientras es él quien

---

<sup>77</sup> F. Latzina, “El Duelo”, en *Virutas y Astillas. Segundo Canasto*, Buenos Aires, Compañía de Billetes de Banco, 1899, p.175.

<sup>78</sup> *Idem*.

<sup>79</sup> “Acusación Cernadas-Vigilione”, *La Nación*, 20 de octubre de 1885. Las cartas publicadas por los protagonistas en *La Nación* y en *La Prensa* ofrecen pruebas elocuentes de la virtud del desafío para “hacer atmósfera alrededor de un nombre”.

<sup>80</sup> M. Molla Villanueva, *op.cit.*, p. 91.

<sup>81</sup> Véase por ejemplo la intervención de Olivera, diputado por Buenos Aires. *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, agosto, 1900, Tomo 1B.

<sup>82</sup> Para la constitución de la esfera pública como una instancia de mediación entre sociedad civil y estado y de participación política para amplios sectores de la población de Buenos Aires: H. Sábato, *La política en las calles. Entre el voto y la movilización, Buenos Aires, 1862-1880*, Buenos Aires, Sudamericana, 1998.

deba crearla. Muchas veces la opinión pública está formada por un grupo de gente ignorante, sin arte, sin profesión, que vive como parásito á espaldas de gente estúpida, ó malhechora, á la cual alaba para comer. Otras veces es un principio científico que la opinión pública cree verdadero, mientras es falso... La universidad es el templo de donde sale la gente que debe imponer su opinión á la muchedumbre y no aceptar aquella falsa cretina, que domina en la gente que ha perdido *il ben dellintelletto* (sic)<sup>83</sup>.

Difundidas desde arriba, las opiniones verdaderas eliminarán la “tiranía de la opinión que reparte a su antojo el honor y la infamia”. En su criticismo los trabajos postulan otro movimiento: trasladar la sede del honor del “santuario de la opinión al santuario de la conciencia”<sup>84</sup>. Atado a la opinión pública maleable y volátil, que puede fallar por interés y no con ecuanimidad, el honor es reputación, mera exterioridad. El honor debe residir en la conciencia y validarse socialmente con una vida ejemplar. Esencialmente privado sigue manteniendo un carácter público en cuanto de éste depende la estima y la consideración social de una persona. De lo que se trata es de invertir las prioridades o, mejor dicho, de instaurar un nuevo equilibrio entre el honor interior y el honor externo, y de precisar quiénes pueden lesionarlo. En este corrimiento el honor pasa a ser la manifestación extrínseca de la perfección moral y luego, una vez que ésta se exprese por medio de la conducta, es posible la estima y la consideración pública<sup>85</sup>. Instaurado este nuevo orden y logradas estas precisiones, los lances disminuirían y podrían evitarse aquellos provocados para “hacerse de una decencia postiza” que tanto irritan a autores como Latzina.

Deber más que privilegio, derivado de la conciencia y no de la opinión, este “honor verdadero”, como se lo llamó, ayudaría a que “la gente se convenza que un golpe de pistola o de espada, dado o recibido, no vuelve la opinión perdida, no quita una bofetada de la cara, no lava una mancha de honor”<sup>86</sup>. Fundido con la represión, la prevención, o a la espera de un cambio de costumbres, en estas voces esencialmente plurales la “práctica caballeresca” no fue cuestionada por la invención de argumentos jurídicos esgrimidos para defender un privilegio de clase que se distanciaba del postulado de igualdad ante la ley.

## Consideraciones finales

Si a principios del siglo XIX aparecen tempranos opositores al duelo y se tomaron medidas que buscaron reprimirlo severamente con intención de desterrarlo, hay que esperar a fines del siglo pasado para que emerja una densa red discursiva que reconoce en la pluralidad argumentativa una de sus características esenciales. Coincidente con la vivacidad de una práctica indiferente o provocadora de sus observadores más críticos, los cuestionamientos por motivos morales, sociales o religiosos, convivieron con una batería discursiva mucho más potente que solapada o abiertamente defendía su legitimidad.

En su criticismo constructivo ciertos textos producidos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, proponen el imperio de la ley y la sujeción de las conductas individuales a las reglas formales del derecho. Recalcando la necesidad de defender la autoridad del estado, son severamente críticos con la divergencia entre el camino trazado por la ley y los

---

<sup>83</sup> D’Alessandro, op.cit., p.23.

<sup>84</sup> R. Oliver, op.cit., p.126.

<sup>85</sup> Para un análisis detallado de este proceso: S. Gayol. “Honneurs...”, op.cit.

<sup>86</sup> D’Alessandro, op.cit.



senderos seguidos por las autoridades responsables de hacerla cumplir y los duelistas. También integrantes del campo jurídico en formación proponen lecturas y representaciones muy diferentes a las precedentes. Impregnados de referencias al derecho del estado, con ductilidad en ocasiones tensionante, entremezclan la necesidad de reconocer su capacidad autoreproductora, las obligaciones de respetar la fuerza de la costumbre que convoca a los duelistas, y el respeto por las legislaciones de otros países que casi unánimemente condenan al duelo. De aplicación incuestionable para la mayoría, el derecho del estado ofrece, sin embargo, vacíos que llenan las prácticas privadas. Viniendo a cubrir un espacio distinto al de la ley, la práctica del duelo recupera el poder para generar sus propias normas y edificar su propio código que no entra ni en conflicto ni en contradicción con el Código Penal.

En la Argentina de fines del siglo pasado, el estado intenta imponer el peso de la ley y los “dictados de la conciencia” por encima de los avatares sangrientos de la reputación. Si los sujetos entregan las “satisfacciones privadas” a las instituciones públicas, éstas conceden, o dejan sin ocupar, espacios que se constituyen en esferas judiciales complementarios para determinados sujetos políticos que experimentan así de un modo diferente la centralización estatal. El duelo ejemplifica con claridad este proceso, y devela el limitado apego que estas voces muestran por el principio de igualdad ante la ley. Incluso los textos más críticos de los duelos o desafíos, cuando atribuyen la existencia de los mismos a una falsa interpretación del honor, esforzándose por ofrecer un concepto “moderno” de éste, desconocen la unicidad de la ley, cediendo frente a postulados genéricos como el de la visión de la sociedad. Recién en 1917 irrumpe con transparencia la necesidad de respetar una ley común. Expulsando del partido a dos eximios duelistas como Alfredo Palacios y Angel Ugarte, y silenciando a muchos de sus afiliados que no manifiestan horror por el duelo, el Partido Socialista parece gozar de más libertad para cuestionar la práctica del duelo y avanzar en el planteo de igualdad ante la ley.

Son los diputados socialistas quienes, en el debate parlamentario de 1917 con motivo de un nuevo proyecto de reforma al Código Penal, defienden la necesidad de terminar con el duelo no sólo, como dirá Juan B. Justo, “por ser una práctica bárbara de nuestras clases privilegiadas”, sino también—como afirmará de Tomaso— “porque se consagraba un privilegio social evidente”<sup>87</sup>. Bregando por la misma protección legal bajo reglas uniformes, la denuncia de una práctica mantenida por una clase que tenía el privilegio de violar una ley especial, plantea por primera vez una ley pensada y querida como de aplicación y de coerción universal.

¿Cómo explicar la ausencia de la defensa discursivamente generalizada del principio de igualdad ante la ley? El monoteísmo y equidad de la ley que fue la punta de lanza para desterrar al duelo y presentarlo como una práctica incivilizada en Inglaterra<sup>88</sup>, por ejemplo, país de referencia permanente entre los autores que hemos analizado en estas páginas, careció de eco en la Argentina. Existen dos motivos que pueden señalarse como esenciales. El primero es el significado de esta “práctica caballeresca” integrante de un conjunto de comportamientos y de maneras característicos y ejemplificadores de las clases privilegiadas. Inherente a su naturaleza y compatible con el control de los impulsos y la primacía de la razón indispensable a los hombres modernos, el duelo encarna valores y exige el despliegue de gestos de “varonil entereza” a los que todos

---

<sup>87</sup> *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, Tomo IV, agosto de 1917, pp.121-128. Una postura similar defiende en el Senado Del Valle Iberlucea: *La reforma penal en el Senado*. Informe y Despacho de la Comisión de Códigos de la Cámara de Senadores de la Nación Argentina sobre el proyecto de Código Penal. Publicación oficial, Buenos Aires, Talleres Gráficos Argentinos de L. Rosso y Cía, 1919, pp.87-90.

<sup>88</sup> D. Andrew, “The code of honour and its critics: the opposition to duelling in England, 1700-1850”, *Social History*, vol.5, 3, october, 1980.

adherían. La fuerza, la virilidad, el valor y un sentido de la dignidad personal sólo sustentable en actos individuales necesitan del duelo. El segundo motivo es el lugar que ocupa la ley penal del estado. No es evidente que los duelistas se vieran a sí mismos cometiendo un delito e infringiendo la ley que muchos de ellos luchaban por imponer al resto de la sociedad. La justicia penal sirvió para dirimir los conflictos que podían plantearse con los inferiores morales o sociales. Los tribunales ordinarios, además de poder llegar a juzgar cuestiones que no involucraban al honor, permitían solucionar conflictos con aquellos que no podían batirse por alguna incapacidad física o moral. Los abogados, la cárcel, el presidio, “denigran” como lo afirma convencido el abogado defensor del Coronel Sarmiento en el juicio comenzado a instancias de Lucio Vicente López. Es en este contexto y bajo esta convicción que cobran sentido frases como: “no pueden despreciar los comentarios en atención a la posición social y política de la persona”<sup>89</sup>. “Los tribunales no son sino otros tantos elementos competentes del organismo social”<sup>90</sup>. Los tribunales y la ley del estado son para el resto de la sociedad y para dirimir conflictos suscitados con inferiores morales y sociales. Para los iguales sociales y los iguales en honor, como escribirá solitario Varangot en 1972<sup>91</sup>, existe el duelo.

---

<sup>89</sup> *La Prensa*, 1872. Abril.

<sup>90</sup> Argerich, *Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 1900...*, op.cit, p. 326.

<sup>91</sup> C.J. Varangot, *Virtudes Caballerescas*, Buenos Aires, Carra, 1972.